

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 15 del mes de julio de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con radicado **AU-02329-2024** de fecha 11 de Julio de 2024, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 20040978** usuario **MIGUEL VICENTE FELIPE PIEDRAHITA JARAMILLO** identificado(a) con cedula de ciudadanía o NIT N° **70.549.041** y se desfija el día 19 del mes de Julio de 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación: 22 de JULIO de 2024 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



ELIANA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ

Notificador
Servicio al Cliente
CORNARE



Expediente: **20040978**
Radicado: **AU-02329-2024**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **11/07/2024** Hora: **15:08:30** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente No. 20040978, reposa el permiso de vertimientos al FLORICULTIVO LOS ACANTOS de propiedad del señor VICENTE PIEDRAHITA, otorgado por Cornare mediante la Resolución con radicado N° 131-0138 del 21 de abril de 2003, notificada el día 21 de mayo de 2003 por un periodo de un año contado a partir de la notificación del acto administrativo.

Que por medio de Auto con radicado No. 131-1523 de diciembre de 2005, se admitió una solicitud de renovación del permiso de vertimientos presentada por el señor VICENTE PIEDRAHITA JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 70.549.041, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el predio con FMI 020-43130.

Que mediante el oficio con radicado CS-12443 del 25 de noviembre de 2022, se informó al municipio de Rionegro que *"la Corporación procedió a revisar el expediente en mención, evidenciando que mediante 131-0138 del 21 de abril de 2003, se otorgó permiso de vertimientos en beneficio del proyecto "FLORICULTIVO LOS ACANTOS", ubicado en el predio con FMI 020-43130, con coordenadas X: 854.155, Y: 1.69.900, localizado en la vereda Chipre, Sector Llanogrande del municipio de Rionegro y a la fecha dicho permiso se encuentra vencido."* Por lo cual se solicitó informar si el "FLORICULTIVO LOS ACANTOS", cambió de personería jurídica, o se presentó cambio de nombre de proyecto, datos de representación legal, a efectos de lograr el efectivo requerimiento ambiental, dado que el permiso fue otorgado en el año 2003 y no se tienen los datos del usuario".

Que por medio de escrito con radicado CE-19576 del 06 de diciembre de 2022, el municipio de Rionegro da respuesta al oficio con radicado CE-19576-2022, informando que *"desde la*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Subsecretaría Ambiental se realizó la consulta con la Subsecretaría de Rentas, respecto al estado de la personería jurídica del "FLORICULTIVO LOS ACANTOS", sin embargo, se informa que los datos suministrados son insuficientes dado que se requiere el Nit. De la empresa (...).

Que mediante oficio con radicado CS-01842 del 20 de febrero de 2023, se requirió al señor VICENTE PIEDRAHITA JARAMILLO en calidad de propietario del CULTIVO LOS ACANTOS, para que informara a la Corporación lo siguiente:

"Informar si actualmente viene desarrollando actividades económicas relacionadas con el cultivo de flores y de ser positiva la respuesta, informar adicionalmente donde se encuentra desarrollando la actividad (Folio de matrícula inmobiliaria, vereda y municipio)"

Y revisadas la base de datos Corporativa el día 09 de julio de 2024, no obra respuesta a dicho requerimiento.

Que en virtud de lo anterior, el día 12 de junio de 2024, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare realizó visita de control y seguimiento al predio identificado con FMI 020-43130, con la finalidad de verificar el cumplimiento a los requerimientos hechos en el oficio con radicado CS-01842 del 20 de febrero de 2023, y la Resolución N° 131-0138 del 21 de abril de 2003. Dicha visita fue registrada en el informe técnico con radicado IT-03691 del 20 de junio de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

"En el predio identificados con FMI 020-43130, localizado en la vereda Chipre – Sector Llanogrande del municipio de Rionegro, se desarrolló un cultivo de flores por parte de la empresa Los Acantos, para lo cual contaron con permisos ambiental de vertimientos, otorgado mediante la Resolución N°131-0138-2023 del 21/04/2003, que perdió vigencia hace varios años."

El Floricultivo Los Acantos fue desmontado aproximadamente hace 15 años, según información de los vecinos del lugar.

En el año 2013, se instaló otro cultivo de flores llamado DELIFLOR LATIN AMERICA, el cual fue desmontado hace varios años. Dicho cultivo contó con permiso de vertimientos, cuya información reposa en el expediente 056150414043.

En el lugar se evidencia una vivienda donde anteriormente funcionaban las oficinas de la empresa. La vivienda se encuentra deshabitada y cuenta con pozo séptico en mampostería.

En la visita no se evidenció captación de aguas superficiales o subterráneas.

Las aguas residuales domésticas generadas actualmente en el Colegio, son tratadas en un nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con disposición a campo de infiltración."

Que el día 06 de julio de 2024, se verificó información del señor MIGUEL VICENTE FELIPE PIEDRAHITA JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 70.549.041 en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud plataforma ADRES, consulta que arrojó como resultado que la afiliación del mencionado presentaba novedad de finalización de afiliación por fallecimiento con fecha 05 de junio de 2024.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *"Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez revisado el expediente, teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución con radicado N° 131-0138 del 21 de abril de 2003 perdió su vigencia en el mes de mayo de 2004, que en la visita realizada el día 12 de junio de 2024 se evidenció que el *"FLORICULTIVO LOS ACANTOS"* fue desmontado, y que el propietario del mismo se encuentra fallecido, pues con la muerte del concesionario se extinguen los efectos del Acto Administrativo expedido por Cornare, este Despacho procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente N° **20040978**, en el cual reposa la Resolución 131-0138 del 21 de abril de 2003, mediante la cual se otorgó un permiso de vertimientos al

FLORICULTIVO LOS ACANTOS de propiedad del señor MIGUEL VICENTE FELIPE PIEDRAHITA JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 70.549.041.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Resolución con radicado N° 131-0138 del 21 de abril de 2003 Exp. 20040978
- Oficio con radicado CS-01842 del 20 de febrero de 2023.
- Informe técnico con radicado IT-03691 del 20 de junio de 2024.
- Consulta en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud plataforma ADRES del 06 de julio de 2024.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **20040978**, en el cual reposa el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución con radicado N° 131-0138 del 21 de abril de 2003 al FLORICULTIVO LOS ACANTOS de propiedad del señor MIGUEL VICENTE FELIPE PIEDRAHITA JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 70.549.041., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

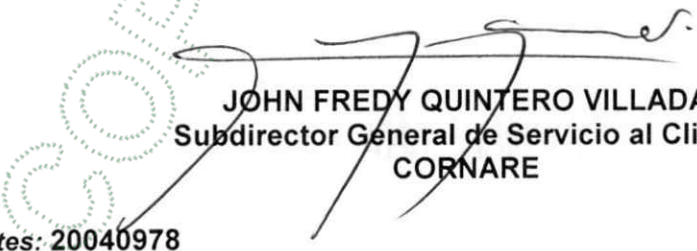
PARÁGRAFO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación que una vez se encuentre en firme el presente Auto, proceda con el archivo definitivo del expediente **20040978**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por aviso publicado en la página web de la Corporación.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expedientes: 20040978

Fecha: 06 de julio de 2024.

Proyectó: Joseph Nicolás Díaz

Revisó: Sandra Peña – Profesional Especializada

Aprobó: John Marín.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente